|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITUD ANTECEDENTES** | |
| **PÓLIZA Y RAMO** | Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara el vehículo de placas MHQ- 420 (Número no indicado en la demanda y/o anexos) |
| **PLACA (AUTOS)** | En el escrito de manda y en los anexos se relaciona como MHQ- 420 y HMK-420 (no aportan certificado de tradición para confirmar) |
| **RADICADO PROCESO (23 DÍGITOS)** | Pendiente reparto |
| **JUZGADO** | Pendiente reparto |
| **DEMANDANTE (TODOS)** | 1. Edgar Cano Valencia (víctima directa) 2. María Yolanda Carmona Bonilla (compañera permanente) 3. Derly Dallana Cano Carmona (hija) 4. Eduard Andrés Cano Carmona (hijo) |
| **DEMANDADO (TODOS)** | 1. Jairo Arturo Salamando Ochoa(Conductor y propietario del vehículo de placas MHQ 420) 2. HDI Seguros S.A |
| **ASEGURADO E IDENTIFICACION (CEDULA O NIT)** | Jairo Arturo Salamando Ochoa (C.C.: 16.466.664) |
| **RESUMEN DE LOS HECHOS (RESUMEN EJECUTIVO DE LOS HECHOS)** | De acuerdo con los hechos narrados con el líbelo introductorio a la demanda, el día 27 de febrero de 2017, se presentó un accidente de tránsito en las alturas del kilómetro 44 + 800 mts de la vía que conduce de Cali a Buenaventura.    El accidente de tránsito relacionado se produjo cuando el vehículo asegurado de placas MHQ 420, conducido por el señor Jairo Arturo Salamando Ochoa, invade el carril para ingresar al parador “Las Piñas” y colisiona con la motocicleta de placas QEX67D, la cual era conducida por el señor Edgar Cano Valencia.    Según se describe en la historia clínica la víctima fue diagnosticada con “*fractura de la epífisis inferior del radio, fractura del fémur, parte no especificada*”. Adicionalmente, sufrió pérdida de capacidad laboral del 43.79%, según el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.    Ahora bien, en relación al perfil del señor Jairo Arturo Salamando Ochoa se indica que al momento del accidente tenía 48 años y se dedicaba a actividades agrícolas. No obstante, no se señaló los ingresos causados en ejercicio de sus labores.  En adición, el Juzgado Primero Penal Municipal con Conocimiento de Cali mediante sentencia de 10 de marzo de 2022 condenó al señor Jairo Arturo Salamando Ochoa por el delito de lesiones personales culposas causadas al señor Cano, providencia que fue confirmada por el TSDJ de Cali en la sentencia de 08 de agosto de 2022.    Finalmente, se pone de presente que como demandantes fungen Edgar Cano Valencia (víctima directa), María Yolanda Carmona Bonilla (compañera permanente), Derly Dallana Cano Carmona (hija) y Eduard Andrés Cano Carmona (hijo) |
| **AMPARO (EL QUE SE VA A AFECTAR)** | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO** | 27 de febrero de 2017 |
| **FECHA DE AVISO (FECHA DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACION EN HDI)** | 05 de septiembre de 2024 |
| **CALIFICACION PRELIMINAR (ARGUMENTOS)** | Sin perjuicio de que se desconoce la información sobre la Póliza expedida por HDI Seguros S.A., se califica preliminarmente la contingencia como REMOTA comoquiera que  se encuentran prescritas las acciones derivadas del contrato de seguro.  De cara a lo expuesto, es menester ilustrar en primer lugar que, conforme a los hechos esgrimidos en el libelo de demanda, el accidente de tránsito que suscitó el litigo en cuestión acaeció el **27 de febrero de 2017,** por lo que la prescripción extraordinaria de 5 años feneció el 12 de junio de 2022 (contando la suspensión por pandemia). Anudado a lo anterior, igualmente debe tenerse en cuenta que para la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación (**11 de septiembre de 2023)** habían transcurrido más de 5 años y no se suspendió el término prescriptivo. Finalmente, para colegir que en el caso de marras efectivamente operó el fenómeno de la prescripción, debe considerarse que el escrito de demanda se radicó el **05 de septiembre de 2024**, con posterioridad los términos establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio, luego entonces, resulta claro que operó la prescripción extraordinaria que aplica a las victimas cuando ejercen la acción directa contra el asegurador. |
| **DOCUMENTACION Y/O INFORMACION ADICIONAL A LA HABITUAL** | -Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara el vehículo de placas MHQ- 420 (Número no indicado en la demanda y/o anexos) junto con sus anexos, prorrogas, renovaciones y condiciones generales y particulares.  - Avisos de siniestro.  - Reclamaciones que hayan existido con cargo a esta póliza.  -Objeciones que hayan existido.  - Certificado de Vigencia.  - Endosos.  - Certificado de agotamiento de suma asegurada, sí existe.  - Demás información necesaria para la correcta gestión de los intereses de la compañía. |
| **SOLICITUD DE RAT (AUTOS)** | No |
| **CIUDAD DE LOS HECHOS** | Kilómetro 44 + 800 mts de la vía que conduce de Cali a Buenaventura. |
| **ABOGADO HDI (ACTOR)** | Andrea Sierra |
| **FECHA DE VENCIMIENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA** | No se ha admitido la demanda. |